dos comannios: Geografia comercial y



M. r. bheno, 128'21 pesetus.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sez á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación à razón de 25 cents. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACION: Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Stonottes conscionated as a cost

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y Augusta Madre la Reina Doña Maria Cristina, Sus Altezas Reales, los Serenisimos Sres. Principes de Asturias, Infantes D. Alfonso y Don Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice à esta Presidencia lo que sigue:

e Exemo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Camara, me dice con esta fecha lo siguiente:

Exemo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenisima Senora Infanta Dona Isabel, continúa adelante en su curación.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 16 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 17 de Mayo.) MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN JAMES LOS STAG

the agency the state of the principal state of the opioids

En el examen de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se han observado algunas diferencias que, afectando sólo al procedimiento, ocasionan dilaciones y Pueden perjudicar derechos è intereses regularizados por la ley de 10 de Enero de 1879.

Es conveniente no descuidar diligencia alguna, y aplicar con igualdad cuantas establece el derecho; Yá este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponerio edes a 2. 7 stimus, reldison nionogra al

1.º Que de las providencias que adopten los

Gobernadores para justificar la capacidad legal de los peritos, á la vez que á éstos, se de conocimiento á los propietarios que los nombraron, con el fin de que conociéndolas cooperen á su cumplimiento o ejerciten las acciones que á su derecho

interese. 2.º Que à las resoluciones à que se refiere el artículo 34 de la ley fijando el justiprecio del inmueble, además del informe de la Comisión provincial, preceda el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, según el Real decreto de 14 de Agosto é instrucción de 25 de Septiembre de 1893.

3.º Que si los Ingenieros Jefes, por razón de sus funciones y por su carácter técnico, entienden que alguna de esas resoluciones puede ser revisable, según el art. 35 de la ley y 54 del reglamento, lo expongan así à este Ministerio en el término de ocho días, contados desde el en que les sea conocida; y

4.º Conforme con los articulos 40 de la ley y 66 del reglamento, cuando algún propietario ó propietarios no perciban las cantidades señaladas como precio del inmueble expropiado, acordarán los Gobernadores se depositen aquéllas á disposición de los mismos para irlas entregando á los interesados à medida que, por su Autoridad ó por los Tribunales según proceda, se resuelvan las cuestiones que motivaron el depósito:

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento. Madrid 12 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL

Habiéndose padecido un error involuntario en la circular de esta Presidencia, inserta en el número anterior del Boletin oficial, se subsana haciendo saber que donde dice Miralrio, debe decir Mirabueno, 128'21 pesetas.

Lo que tengo á bien hacer público para que llegue à conocimiento de los pueblos interesados en el contenido de la relación á que dicha circular se refiere, sobre cobro de cantidades de fondos provinciales.

Guadalajara 16 de Mayo de 1903.—El Presi-

dente, Emilio de Igneson.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Inspección de enseñanza.

Don Leonardo Martinez y Ceballos, natural de Zuñeda, provincia de Burgos, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de l.ª y 2.ª enseñanza, titulado Escuelas Pías de Molina de Aragon, establecido en Molina de Aragon, provincia de Guadalajara, se declare que dicho Establecimiento reune las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Partida de bautismo de la que resulta que el interesado nació en dicho punto el 6 de No-

viembre de 1851.

2.º Certificac ón de buena conducta expedida por el Alcalde de Molina de Aragon.

3.º Tres ejemplares de los Estatutos porque se

rigen las Escuelas Pias.

4º Copia del nombramiento de Director á favor de Leonardo Martinez, y

5.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Primera enseñanza.

Escuela elemental incompleta.

Comprende ocho asignaturas. Lectura, Doctrina, Historia Sagrada, Aritmética, Geografia física, Ejercios gimnásticos, todas éstas extensivas á los tres grados ó secciones en que se halla dividida la Escuela; Escritura, propia del 2.º y 3.º grado; Gramática del 3.º grado.

Escuela elemental completa.

Comprende trece asignaturas: Lectura, Escritura, Religión, Aritmética, Gramática, Geografía, Ejercicios gimnásticos para los tres grados, Agricultura, Urbanidad, Geometria para el 2.º y 3.º grado, Dibujo, Historia de España, Industria y Comercio para el 3.º grado.

Segunda enseñanza.

Primer año.—Lengua castellana: Gramática, alterna; Geografia general y de Europa, alterna; Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometria, alterna; Religión, dos semanales; Dibujo, alterna; Gimnasia, dos semanales y Caligratía, alterna.

Segundo año.-Lengua castellana: Preceptiva y composición, alterna; Geografía especial de España, alterna; Aritmética, alterna; Religión, dos semanales; Dibujo, alterna; Gimnasia, des semanales y Caligrafia, alterna.

Tercer año. - Historia de España, alterna; Geometria, diaria; Lengua francesa, primer curso, alterna; Religión, una semanal; Dibujo, alterna; Gimnasia, dos semanales; Geografía comercial y estadística, dos semanales.

Cuario ano.-Historia Universal, alterna; Algebra y Trigonometria, diaria; Lengua francesa, segundo curso, alterna; Dibujo, alterna; Gimnasia, dos semanales; Elementos de Cosmografía y Nociones de Física del globo, alterna.

Quinto año.-Psicclogía y Lógica, alterna; Elementos de Historia general de Literatura, alterna: Física, diaria; Química general, alterna; Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alterna; Dibujo,

alterna; Gimnasia, dos semanales.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902. se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince dias, à contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Bole. tin oficial de la respectiva provincia, conforme à lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del dia 4 del mismo.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Rector, Doctor

Francisco Fernandez y Gonzalez.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Debiendo remitir dentro de pocos dias esta Sección, al Rectorado central, los expedientes presentados al concurso único, anunciado en el Boletin oficial de 13 de Marzo último, se encarece á los Alcaldes de los pueblos en que existan Escuelas de asistencia mixta, comprendidas en la relación del referido concurso, se apresuren à mandar á esta Sección copia certificada en papel de diez céntimos ó reintegrada con un timbre móvil de igual precio (único documento admisible) del acta de la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza, acordando se provea en Maestro o Maestra la Escuela de que se trata, de conformidad à lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre último; advirtiéndose, que una vez que se remitan al Rectorado los expedientes citados, y por el mismo se empiecen à formular las correspondientes propuestas, no podrá ser tenida en cuenta ninguna reclamación en este sentido.

Guadalajara 15 de Mayo de 1903.—El Jefe de

la Sección, Juan Francisco Rello.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, ha nombrado con fecha 6 del actual, Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Maranchon, a D. Federico Muñoz y García, é ignorandose su residencia, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Guadalajara 14 de Mayo de 1903.-El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular.

La Dirección general de Contribuciones dice a esta Administración, con fecha doce del actual, lo que sigue:

«Esta Dirección general ha acordado que, con la urgencia posible, remita V. S. á este Centro una

relación de todos los términos municipales de esa provincia en la que se haga constar la sección por que tributan, producto integro, líquido imponi-ble, cupo del Tesoro, 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, correspondientes á la Contribución Urbana, número de fincas, expresando á ser posible y en casilla separada, las que sean edificios y las que sean solares, número de contribuyentes por urbana y valor de la misma propiedad, entendiendo por tal el valor en renta o valor intrinsico, sin aludir para nada á la renta ó inquilinato real o probable de las fincas.

Si no existieran todos los datos en la Administración de Contribuciones de esa provincia, los reclamará á los Ayuntamientos respectivos y es-

tos á su vez á los contribuyentes, si tampoco existieran en los Municipios.»

Por tanto, los Sres. Alcaldes de esta provincia, dispondrán se proceda á confeccionar estados por duplicado con arreglo al modelo que se inserta à continuación, conforme con los datos que existan en las Secretarias de los respectivos Ayuntamientos, o reclamarlos á los contribuyentes caso de no obrar en aquéllas oficinas ó resultar deficientes.

Siendo este servicio que reclama la Dirección urgentisimo, se fija el plazo de ocho dias para su inmediato cumplimiento, empleando todas las medidas de rigor á que el Reglamento me autoriza, si no se lleva á efecto en el plazo señalado.

Guadalajara 16 de Mayo de 1903.-El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA PARTIDO DE

TERMINO MUNICIPAL DE

RELACION numérica de la propiedad urbana de este término municipal con los detalles que se expresan, en cumplimiento de la circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Sección porque tr.butan.	Producto integro.	Líqu do imponible Petas. Cts.	Cupo del resoro Petas. Cts.	16 por 100 para atenciones de pri- mera enseñanza		Número de fincas		Número	VALOR en venta (5 valor in-	
	Petas. Cts			E. Dark	500	Edificios	Solares	de Contribuyentes por urbana.	Pesetas	co. Cts.
amaethi selet	F = 9" 9 1 km = M		89 5a . N	a	esec.	1 - xt				14-14
eb wo. b	A gartur	4 40 mm	a Part							-65 -4
	By CBrid		19 No 11 1				X 14			ALC: N
Ki G		twite s	soft sweet in the	Spinst Tr	K ² N		*, (
ardork a	a chiama	dition of the	Take .	Jy .	v İ			1. No. 1.		
wall	11 8	ASK TO A	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -						0-101	

Ciruelas.

IMPUESTO

del 1 por 100 sobre pagos de los Ayuntamientos.

Como quiera que á pesar de la circular publicada en el Boletin oficial núm. 51, correspondiente al dia 29 de Abril último, que por esta Administración les fué dirigida á los Ayuntamientos de esta provincia, interesándoles la remisión á la misma de las oportunas certificaciones de pagos sujetos al impuesto del 1 por 100 referentes al primer trimestre del corriente ejercicio, y no habiendo sido cumplimentado tan recomendado servicio por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados en la adjunta relación, no obstante de lo avanzado de la época en que nos encontramos, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de esta techa, se ha servido conminar á las referidas entidades, con la multa de 17.50 pesetas, la que desde luego habrán de hacer efectiva, si dentro del improrrogable plazo de quinto dia no llenan debidamente el indicado servicio, de conformidad dicha penalidad con lo preceptuado en el caso l.º del art. 32 del vigente Reglamento del citado im-Puesto y en armonia con lo dispuesto en el articulo 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1870, sin perjuicio de expedir los oportunos nombramientos de Comisionados especiales, á fin de que à costa y bajo la responsabilidad de los mencionados Sres. Alcaldes, se recojan los expresados documentos.

Guadalajara 12 de Mayo de 1903.—El Admi- i

nistrador de Contribuciones, Antonio Campos .-V.º B.º-El Delegado de Hacienda, Perea.

Relación que se cita. Alaminos. Cubillo (E1) Alarilla. Chilosches. Aldeanueva de Guadalajara. Escamilla. Alustante. Escopete. Fuencemillan. Amayas. Anchuela del Pedregal. Gárgoles de Arriba. Angón. Guijosa. Anquela del Ducado. Heras. Aranzueque. Hontova. Argecilla. Iriepal. Armaliones. Jadraque. Armuña. Mazuecos. Atance (El). Miedes. Atanzón. Millana. Azanón. Mondéjar. Baides. Montarron. Balconete. Mori lejo. Berninches. Muriel. Bocigano. Ocentejo. Budia. Olmeda del Estremo Bustares. Orea. Cabanillas del Campo. Padilla de Hita. Campillo de Ranas. Pareja. Canredondo. Pinilla de Jadraque. Canizar. Pioz. Casar de Talamanca. Piqueras. Castilforte. Poveda de la Sierra. Cendejas de la Torre. Pozo de Almoguera. Centenera. Quer. Recuenco (El) Cillas.

Riofrio.

WillElming of the Think

Saelices. Salmerón. San Andrés del Rey. Sayatón. Sigüenza (cercelarios). Tamajón. Tartanedo. Terzaga. Terraza. Torija. Tortonda. Torrebeleña. Torrejón del Rey. Torremocha del Pinar Torronteras. Trijueque. Ujados. Usanos.

Utande. Vado. Vaidarachas. Valdeavellano. Valdeconcha. Valdenoches. Valdenuño Fernandez. Vaidesaz. Valverde. Veguillas. Villanueva de Argecilla. Villar de Cobeta. Villaseca de Henares. Villaseca de Uceda. Yela. Zaorejas.

all discount of consider

AYUNTAMIENTOS.

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Desde el 24 de Junio queda vacante la plaza de Médico de esta villa, su dotación es 100 pesetas por la Beneficencia, y por la iguala de los vecinos de unas 180 á 200 fanegas de trigo cobradas por el profesor en la próxima recolección; el pueblo es sano con abundantes aguas y próximo à la estación férrea del pueblo de Humanes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcaide hasta el 10 de Junio próximo.

Robledillo de Mohernando 10 de Mayo de 1902 -El Alcalde, Niceto Sanz.

CABANILLAS DEL CAMPO.

Las cuentas de paneras y del arca del Pósito de esta villa correspondientes al próximo pasado año 1902, quedan de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por término de quince días á los efectos consiguientes.

Cabanillas del Campo 13 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Felipe Celada.

Juzgados de instrucción

PASTRANA.

Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido. and the same terms

A los Jueces municipales del partido hago saber: Que según previene el art. 30 de la vigente ley del Jurado, dentro de los quince dias últimos del corriente mes, remitiran á este Juzgado copias certificadas visadas por ellos, de las listas definitivas de Jurados de sus pueblos respectivos; previniendoles, que en caso de retraso, se les impondrá la multa que dicho artículo preceptúa.

Dado en Pastrana a 10 de Mayo de 1903.-Francisco Page. - El Secretario de Gobierno, Cleto F. Cuadrado. Canarina de la Torre. Crateners.

and Juzgados municipales diales provincia en la que se havel constar la seroi du por

TORREMOCHA DEL CAMPO.

D. Victor Calzadilla de Diego, Juez municipal de esta villaza, securi ob oromina, anadall morondin

Hago saber: Que para hacer efectiva con costas la multa impuesta por infracción de la vigen. te ley de caza, à Zacarias Rodrigo, vecino de Torrecuadrada de Valles, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte dias, los bienes raices embargados al mismo, sitos en término de dicho Torrecuadrada, los que con su tasación se expresan á continuación: O ob notografaia

Una tierra en las Buitreras, de caber cinco celemmes; linda al Saliente herederos de Francisco Hernando, Sur Miguel Hernando, Poniente erial y Norte dicho Francisco, tasada en 25 pesetas.

Ocra en el Chorron, de nueve celemines; linda Norte barranco, Saliente Guillermo Pardillo, Sur baldies y Poniente camino, en 36 id.

Otra en la Vega, de cinco celemines; linda Saliente se ignora, Sur Claudio Marco, Poniente Miguel Rodrigo y Norte baldios, en 20 id.

Otra en las Buitreras, de seis celemines; linda Saliente se ignora, Sur Santos Portillo, Poniente Miguel Rodrigo y Norte Gregorio Simon, en 30 idem.

La subasta tendra lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Torrecuadrada de Valles, el dia 2 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, no admitiéudose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar en la mesa de ambos Juzgados el 10 por 100 del importe de la tasación de dichas finces y exhibir la cédula personal.

Dado en Torremocha del Campo a 11 de Mayo de 1903.—El Juez municipal, Victor Calzadilla.

MAZUECOS.

Don José Perez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas à Victor Garcia Olivares, de esta vecindad, en juicie de faltas por disparo de arma de fuego, se sacan a segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se expresan en el edicto inserto en el Boletin oficial de esta provincia, del miércoles 22 de Abril último. De la sempla se

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el dia 1.º de Junio próximo y hora de once à doce de la mañana; advirtiéndose à los que dessen optar à ella, tienen que consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 y exhibir la cédula personal. on sub binup shorala sidegoranami

Mazuecos 11 de Mayo de 1903.-El Juez municipal suplente, José Perez. I noo bebilanen adail

serlie!

ant and

CONTRA EL PEDRISCO

Asegura las cosechas, frutas y arbolados, la importante sociedad BANCO AGRICOLA ES-PANOL. Tarifas y condiciones las dará el Delegado general en Guadalajara D. M. de Vega, Cotilla, 8 y 9. - Se necesitan agentes.

Guadalajara. - Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.